



Expediente: APB-DN-0023-2018

MH-DGA-APB-GER-RES-0771-2026

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las dieciocho horas cuarenta y cuatro minutos del trece de abril de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud con número de gestión N°460, recibida en ventanilla en fecha 31 de enero de 2018, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO, cédula de identidad 401190460 de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa exportadora ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 31010117318, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera de Exportación Definitiva (en adelante DUA) N°003-2018-004625 con fecha de aceptación 17/01/2018.

RESULTANDO

I. Por medio de la gestión N°460 presentada en la Aduana Peñas Blancas el 31/01/2018, el Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO, cédula de identidad 401190460 de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa exportadora ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 31010117318, solicita la anulación del DUA N°003-2018-004625 con fecha de aceptación 17/01/2018, alegando que la exportación se realizó de manera efectiva mediante el DUA N°003-2018-004712. (Folios 1 al 4)

II. Que la Declaración Aduanera de Exportación Definitiva N°003-2018-004625 con fecha de aceptación 17/01/2018, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO, cédula de identidad 401190460 de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa exportadora ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica



310101117318, ampara en 2 líneas, 41 bultos de mercancía descrita como “28 paletas de pastas alimenticias” y “13 packages de cajas vacías para reempaque”, con un peso bruto de 15.066,230kg y neto de 14.005,600kg, valor aduanero \$29.748,66 (veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho dólares con sesenta y seis centavos), contenedor RE14486, con los siguientes documentos de respaldo: Facturas Comerciales N°10090 del 09/01/2018 y N°0062 del 16/01/2018 y conocimiento de embarque Carta Porte N°CR15010718-01. Lugar de localización: A235 Depósito Aduanero Peñas Blancas S.A. y lugar de destino: P012 Patios de Peñas Blancas. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de ₡1.714,68 (mil setecientos catorce colones con sesenta y ocho céntimos) y por concepto del artículo 4 de la Ley N°9154 (MEJORA PUESTOS FRONTERIZOS) la suma de ₡14.289,00 (catorce mil doscientos ochenta y nueve colones), según talón de pago N°1, código de referencia 2018011773924010100561797. El estado del citado DUA es: Inactivo/Anulado (ANU) y no tiene viaje ni DUT asociada. (Objeto digital 0002):

Aduana:	003 - ADUANA DE PEÑAS BLAN	Nro. de envío: (carpeta)	68073
Régimen:	40 - EXPORTACION	Modalidad	41 - EXPO DEFINITIVA
Fecha de Registro:	2018/01/17 12:11:50	Tipo de DUA:	EXPORTACION
Número del DUA:	003 2018 004625	Forma de despacho:	N - Normal
Tipo semáforo:	VERDE	Estado: ANU	DUA inactivo
Tipo carga:	Terrestre	Momento de asociación Inventario:	Normal y posterior a la aceptación
Solic.inmediata tipo revisión?	SI	DUA es Correlac/Consolidado?	NO - Normal -
Pago Impuestos:	Pago	Tiene precinto electronico?	NO

III. Que la Declaración Aduanera de Exportación Definitiva N°003-2018-004712 con fecha de aceptación 17/01/2018, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO, cédula de identidad 401190460 de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa exportadora ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310101117318, ampara en 2 líneas, 41 bultos de mercancía descrita como “28



paletas de pastas alimenticias” y “13 packages de cajas vacías para reempaque”, con un peso bruto de 15.066,230kg y neto de 14.005,600kg, valor aduanero \$29.748,66 (veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho dólares con sesenta y seis centavos), contenedor RE14486, con los siguientes documentos de respaldo: Facturas Comerciales N°10090 del 09/01/2018 y N°0062 del 16/01/2018, conocimiento de embarque Carta Porte N°CR15010718-01 y DUT CR18000000923447 cuyo estado es ROK, asociada al viaje N°201837491 cuyo estado es COM. Lugar de localización: A235 Depósito Aduanero Peñas Blancas S.A. y lugar de destino: PO12 Patios de Peñas Blancas. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de ₡1.714,68 (mil setecientos catorce colones con sesenta y ocho céntimos) y por concepto del artículo 4 de la Ley N°9154 (MEJORA PUESTOS FRONTERIZOS) la suma de ₡14.289,00 (catorce mil doscientos ochenta y nueve colones), según talón de pago N°1, código de referencia 2018011773924010100576741. **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI) y no tiene viaje asociado.** (Objetos digitales 0003 y 0004)

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre el Régimen Legal Aplicable: De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).

II. Sobre el Objeto de la Litis: Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud con número de gestión 460, recibida en ventanilla en fecha 31 de enero de 2018, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO, cédula de identidad 401190460 de la Agencia



de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa exportadora ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310101117318, en la cual se solicita la anulación del DUA N°003-2018-004625 con fecha de aceptación 17/01/2018; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.

III. Sobre la Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

IV. Sobre el Fondo: El Agente Aduanero solicita la anulación del DUA de Exportación Definitiva N°003-2018-004625 con fecha de aceptación 17/01/2018 porque alega que el trámite se realizó de manera efectiva con el DUA de Exportación Definitiva N°003-2018-004712 con fecha de aceptación 17/01/2018.



Al verificar ambas Declaraciones Aduaneras en el Sistema Informático TICA, se constata que amparan la misma mercancía y comparten idénticos datos esenciales, según se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

Dato	DUA 003-2018-004625	DUA 003-2018-004712
Declarante	TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310117315112	TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310117315112
Exportador	ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310101117318	ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310101117318
Descripción mercancía, tipo y cantidad de bultos	28 paletas de pastas alimenticias y 13 packages de cajas vacías para reempaque	28 paletas de pastas alimenticias y 13 packages de cajas vacías para reempaque
Peso Bruto	15.066,230kg	15.066,230kg
Peso Neto	14.005,600kg	14.005,600kg
Valor Aduanero	\$29.748,66	\$29.748,66
Contenedor	RE14486	RE14486
Facturas Comerciales	N°10090 del 09/01/2018 y N°0062 del 16/01/2018	N°10090 del 09/01/2018 y N°0062 del 16/01/2018
Carta Porte	N°CR15010718-01	N°CR15010718-01
Datos Transportista	CHOFER: ULISES ANTONIO REYES VELASQUEZ CABEZAL:C113676 FURGON:RE14486 FILE:68073	CHOFER: ULISES ANTONIO REYES VELASQUEZ CABEZAL:C113676 FURGON:RE14486 FILE:68073

De la información anterior, se denota que el DUA N°003-2018-004712 ampara las mercancías inicialmente declaradas en el DUA N°003-2018-004625, porque en el mismo se consigna toda la información que se había declarado en este último. Verificándose que son coincidentes los datos acerca del declarante, el exportador, la descripción, peso bruto y neto, cantidad y tipo de bultos de la mercancía que se está exportando, número de contenedor, así como el número y monto de la factura asociada, el valor en aduanas, el conocimiento de embarque y los datos del transportista.



Asimismo, el DUA N°003-2018-004625 se encuentra en estado ANU: Inactivo/ Anulado y no tiene viaje ni DUCA T asociada, lo que evidencia que el mismo no generó efectos materiales en la operación de exportación.

Por otro lado, el DUA N°003-2018-004712 se encuentra en estado ORI: Con autorización de levante, está vinculada a una DUCA T en estado ROK cuyo viaje está completado, amparado en los mismos documentos justificativos del DUA N°003-2018-004625. Lo que implica que la salida del territorio aduanero de la mercancía se realizó de manera efectiva con el DUA N°003-2018-004712. En consecuencia, se verifica que el DUA N°003-2018-004712 dejó sin efectos el DUA N°003-2018-004625.

Sin embargo, la solicitud de anulación resulta **improcedente**, en virtud de que el DUA N°003-2018-004625 ya se encuentra **anulado** en el Sistema Informático TICA, posiblemente mediante una actuación voluntaria del propio declarante, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el cual reconoce el carácter provisional de los datos consignados en la declaración aduanera de exportación y la posibilidad de su corrección o anulación antes de que produzca efectos jurídicos definitivos, en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir del embarque de las mercancías.

Por consiguiente, la Administración carece de objeto para emitir un pronunciamiento de fondo, porque resulta improcedente resolver sobre una gestión cuya finalidad ya ha sido plenamente satisfecha. Emitir un pronunciamiento sustantivo en estas circunstancias carecería de efectos jurídicos útiles y sería contrario a los principios de economía, eficacia y celeridad administrativa que rigen la actuación de la Administración Pública. En virtud de lo anterior, corresponde únicamente dejar constancia de la inexistencia actual de objeto y disponer el archivo de la presente gestión.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero:** Declarar **IMPROCEDENTE** la gestión N°460, recibida en ventanilla en fecha 31 de enero de 2018, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera de Exportación Definitiva N°003-2018-004625 con fecha de aceptación 17/01/2018, debido a que dicho DUA ya se encuentra **anulado** en el Sistema Informático TICA, razón por la que la Administración carece de objeto para emitir un pronunciamiento de fondo, no pudiéndose resolver sobre una gestión cuya finalidad ya ha sido plenamente satisfecha. **Segundo:** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Tercero:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0023-2018. **Notifíquese.** Al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO, cédula de identidad 401190460 de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa exportadora ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310101117318 a los siguientes correos electrónicos: gonzalo@vicosacargo.co.cr y agenciatriplef@vicosacargo.co.cr.

MAG. Wilson Céspedes Sibaja
Gerente
Aduana Peñas Blancas

Aprobado por: Carla Osegueda Aragón, Jefe Departamento Normativo

Cc. Consecutivo